

Medellín, 28 de Junio de 2021

Señor  
**JUEZ (Reparto)**  
**E.S.D.**

## **REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE:** CESAR AUGUSTO PIZANO GONZALEZ CC 71731444  
**ACCIONADOS:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIÓN  
TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020

CESAR AUGUSTO PIZANO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.731.444, mayor de edad y residente en la ciudad de Medellín, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover ACCION DE TUTELA de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000 compilado en el decreto 1069 de 2015 y modificado por el decreto 1983 de 2017, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales establecidos en los artículos 13, 25, 29, 40 y 125 de la C.P que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC y su operador para el concurso DIAN, la Unión Temporal Mérito Y Oportunidad Dian 2020, por los siguientes

## **HECHOS**

**PRIMERO:** La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 1461 de 2020 - DIAN, adelantó concurso abierto de mérito para proveer definitivamente 1.500 vacantes pertenecientes al Sistema Especifico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN; para lo cual expidió el Acuerdo No. 0285 de 2020, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 de 2020 y suscribió contrató con la Unión Temporal Mérito Y Oportunidad Dian 2020, para desarrollar algunas de las etapas de la convocatoria.

**SEGUNDO:** Verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos solicitados y el correcto cargue de documentos en la Plataforma SIMO, entre ellos mi diploma de **INGENIERO ELECTRÓNICO** otorgado por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** y lo correspondiente a certificaciones profesionales y de mi experiencia laboral, procedí a inscribirme en el empleo denominado Gestor III código 303 Grado 3, del nivel profesional ofertado con numero de **OPEC 126537** cuyo propósito y requisitos son:

### **Propósito**

AF-LF-3005: gestionar acciones que demande la proyección y el desarrollo de los componentes del subproceso de recursos administrativos y de logística, de acuerdo con la normativa, políticas establecidas y procedimientos vigentes.

### **Requisitos**



*que el mismo no acredita el cumplimiento del requisito de Estudio, pues el Título en Ingeniería Electrónica no corresponde a ninguna de las profesiones o disciplinas previstas como requisito de Estudio de la OPEC para la cual concursó”.*

**SEXTO:** Dicha respuesta es totalmente contradictoria, pues si nos dirigimos al manual específico de funciones publicados en el documento PDF, anexo a la OPEC 126537 podemos evidenciar que claramente se relaciona la profesión de INGENIERIA ELECTRONICA para acreditar requisitos de dicho empleo, considero que los accionados realizaron la valoración de los requisitos mínimos con criterios diferentes a los que se establecieron en el reporte de la OPEC No.: 126537, en clara violación al debido proceso.

Por lo anterior, Señor Juez considero y reitero que se vulneran mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al acceso a cargos públicos y al reconocimiento del mérito como requisito para ingreso a cargos públicos, consagrados en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia y el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución, por la falta de conocimiento y/o por la actuación del personal adscrito a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y la UNION TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, al realizar el estudio incorrecto y al no admitirme dentro del concurso, desconociendo el mismo requisito establecido en el manual de funciones, en la validación de estudio y a lo establecido por la Sistema nacional de información de la educación superior SNIES.

### **PRETENCIONES**

1. Que se me Amparen mis Derechos Constitucionales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO y ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, y en consecuencia de esto se ORDENE a LOS ACCIONADOS procedan en forma inmediata a valorar mi título de INGENIERIA ELECTRONICA como cumplimiento del requisito mínimo de estudio a nivel de título profesional dentro de la OPEC 126537, y
2. Que se me permita continuar en el proceso de selección hasta su culminación.
3. Como PETICIÓN SUBSIDIARIA le suplico su señoría SUSPENDER el concurso abierto de méritos DIAN 1461 DE 2020, en especial, el cargo que fue ofertado con OPEC 126537, toda vez que la CNSC ya programó la presentación de las pruebas escritas para el día 05 de julio de 2021.

### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas, las siguientes:

1. Cedula de ciudadanía
2. Documento en PDF AF-LF-3005 (Manual de Funciones) Que se encuentra anexo a la OPEC 126537 para el cargo GESTOR III código 303 Grado 3, del nivel profesional
3. Copia de la Reclamación interpuesta por resultado NO ADMITIDO

4. Copia de la Respuesta de la Reclamación de fecha 18 de junio de 2021 a través de la Plataforma SIMO
5. Copia título Profesional Ingeniero Electrónico

### **JURAMENTO**

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados

### **NOTIFICACIONES**

ACCIONANTE: Recibo notificación en el correo electrónico [pizanogc@gmail.com](mailto:pizanogc@gmail.com)

ACCIONADOS: Notificaciones electrónicas: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

Atentamente,



**CESAR AUGUSTO PIZANO GONZALEZ**  
CC 71731444